

INFORME SECRETARIAL. **EXPEDIENTE** No. **11001310501020230034500**. Bogotá, 25 de agosto de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando que correspondió por reparto el proceso con número radicado de la referencia, ordinario laboral de primera instancia.

Dígnese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
**SECRETARIO**

OaAo.

#### **JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.013.627.844 y T.P. No. 284067 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALFONSO OTALORA PARADA contra CMS DESARROLLO SAS, representada legalmente por Harold Rene Romero, o por quien haga sus veces y contra WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, representada legalmente por Gustavo Adolfo Barbosa Villarreal, o por quien haga sus veces, quienes conforman el CONSORCIO ACUEDUCTO GUAPI FASE 1; contra la fiduciaria FIDUPREVISORA SA como administradora de EL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCIFICO, representada legalmente por Ricardo Castiblanco Ramírez, o por quien haga sus veces y, contra la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, representada legalmente por Humberto Mora Espinosa como llamada en garantía al presente proceso como compañía aseguradora del CONSORCIO ACUEDUCTO GUAPI FASE 1.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionada **FIDUPREVISORA SA**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en

concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

Por otra parte, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Del mismo modo, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

Asimismo, NOTIFICAR PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las demandadas **CMS DESARROLLO SAS** y **WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA** y, al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que está a cargo de la parte interesada (**num. 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:  
María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f694af64f54c736583619fe4040e2a1f248abd3496d8310b722b26125bb9b33b**

Documento generado en 12/01/2024 06:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**